



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA - HUILA
ESTADO No. 023

Fecha: 24 de febrero de 2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.
1	41001-33-33-008-2022-00105-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO AGROPECUARIO FINAGRO-, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	ACCION DE CUMPLIMIENTO	23/02/22	Auto que Remite Proceso por Competencia	Auto remite por competencia al Tribunal Administrativo del Huila. Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS fecha firma:Feb 23 2022 11:26AM...

JHON JAIRO GARCÍA GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA – HUILA

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	: JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES
DEMANDADO	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS.
RADICACIÓN	: 410013333008 – 2022 000105 00
NO. AUTO	: A.I. – 132

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a estudiar lo relativo a la competencia para asumir el conocimiento del sub lite.

2. ANTECEDENTES.

El señor JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES, actuando en nombre propio, demanda a través del medio de control de acción de cumplimiento al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO- y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que dentro del contexto de la emergencia sanitaria asociada al Covid-19, se dé aplicación a los alivios financieros contenidos en los artículos 1° 3° y 5°. de la ley 2071 de 2020; 2.17.2.1 y 2.17.2.2 del decreto 1071 de 2015, modificado por los decretos 596 y 1730 de 2021.

3. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el Art. 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997, por la cual se desarrolla el Art. 87 de la C. Política, la acción de cumplimiento es el mecanismo judicial constitucional por medio del cual toda persona puede hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

Ahora bien, el Despacho daría trámite a la presente acción de no ser porque se observa que se demanda al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A¹; FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO- FINAGRO²- y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, su **naturaleza jurídica** es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

² El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, en adelante **FINAGRO**, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

siendo todas éstas autoridades del orden nacional, en donde la competencia para conocer del asunto radica en los Tribunales Administrativos.

En efecto, el CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, establece que las acciones de cumplimiento, en primera instancia, serán de competencia de los Tribunales Administrativos cuando se dirija en contra de las autoridades del orden nacional (Art. 152, numeral 14), y de los Jueces Administrativos cuando se involucre como pasiva a las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local (Art. 155, numeral 10).

Por lo anterior, se declarará este Juzgado sin competencia respecto del presente asunto, y dispondrá su remisión al Tribunal Administrativo del Huila por ser la autoridad judicial en quien radica dicha competencia.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CPACA, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Administrativo del Huila, previo reparto por la Oficina Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

AMVB.